

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase el siguiente REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 97-2009

Guatemala, 1 de abril de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Gobernación formular las políticas, cumplir y hacer cumplir con el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, y la garantía de sus derechos. Como parte del referido Ministerio, la Policía Nacional Civil tiene como misión contribuir a la protección de la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como combatir el delito a través de la prevención e investigación del mismo, actuando dentro del marco del Estado de Derecho, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública.

CONSIDERANDO

Que partiendo del consenso social básico de un modelo policial, con un marco de funcionamiento sistémico e integral, que fortalezca los órganos de dirección y control, dándole relevancia a la planificación y desarrollo estratégico institucional; mayor eficacia a las unidades de ejecución policial, eficiencia y transparencia en los órganos de apoyo de la Policía Nacional Civil, brindando un mejor servicio a la población en los problemas de seguridad ciudadana desde el nivel local, con participación social en el contexto de la seguridad democrática.

CONSIDERANDO

Que las actuales estructuras orgánicas y funcionales, establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 662-2005 de fecha 9 de diciembre de 2005, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, no responden a las necesidades institucionales, por lo que se hace necesaria su reestructuración a través de un nuevo reglamento sobre la organización y funciones de la Policía Nacional Civil.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la organización y estructura de la Policía Nacional Civil, atendiendo al contenido de la ley respectiva.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3. Estructura Orgánica. La Policía Nacional Civil tendrá la estructura siguiente (Reformado por el Acuerdo Gubernativo 158-2009, de fecha 17 de junio de 2009):

Dirección General de la Policía Nacional Civil

1. Secretaría General;
2. Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional;
3. Secretaría de Asistencia Jurídica;
4. Auditoría Interna;
5. Tribunales Disciplinarios;
6. Inspectoría General.

Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil

1. Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil;
2. Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil;
2. División de Operaciones Conjuntas;
3. División de Análisis de Información Antinarcoptica;
4. División de Fuerzas Especiales de Policía;
5. División de Protección de Personas y Seguridad;
6. División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada;
7. División de Protección a la Naturaleza;
8. División de Prevención del Delito;
9. Jefaturas de Distritos:
 - 9.1 Comisarías;
 - 9.2 Estaciones;
 - 9.3 Subestaciones.

Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil;
2. División Especializada en Investigación Criminal;
3. División de Policía Internacional INTERPOL;

4. Gabinete Criminalístico;
5. División de Métodos Especiales de Investigación.

Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
2. Jefatura de Enseñanza;
3. Departamento de Selección y Contratación de Personal;
4. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal;
5. Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones;
6. Departamento de Archivo de Personal;
7. Departamento de Asistencia al Personal;
8. Hospital de la Policía Nacional Civil;
9. Academia de la Policía Nacional Civil.

Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil;
2. Departamento de Logística;
3. Departamento de Material Móvil;
4. Departamento de Material y Equipo de Defensa;
5. Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios;
6. Departamento de Infraestructura;
7. Departamento Técnico de Informática;
8. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

TÍTULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Artículo 4. Dirección General de la Policía Nacional Civil. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, estará a cargo de un Director General, quien será la autoridad administrativa superior y el responsable de la dirección y administración de la Institución.

Artículo 5. Funciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, tendrá las funciones siguientes:

- a) Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la misión de la Policía Nacional Civil;
- b) Aprobar, dirigir y supervisar estrategias operativas y administrativas para combatir el delito en todo el territorio nacional;
- c) Emitir las disposiciones necesarias para el mejoramiento de la administración institucional;
- d) Dirigir todos los asuntos relacionados con la Institución a nivel nacional e internacional;
- e) Coordinar las agregadurías policiales;
- f) Velar por el desarrollo institucional con visión estratégica;
- g) Realizar evaluaciones periódicas y disponer las correcciones necesarias para la buena conducción institucional;
- h) Velar por el desarrollo y bienestar del recurso humano integrante de la Policía Nacional Civil;
- i) Establecer el número necesario de Distritos y su demarcación territorial, para dar cobertura en todo el territorio nacional;
- j) Fortalecer los órganos de la Policía Nacional Civil;
- k) Dictar las órdenes generales, manuales de funciones y los procedimientos que desarrollen la organización interna de las diferentes dependencias que componen la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil;

- l) Convocar al Director General Adjunto, Subdirectores Generales o al personal policial necesario, para tratar en forma conjunta asuntos ordinarios o extraordinarios; y
- m) Otras que le sean asignadas legalmente.

Artículo 6. Secretaría General. La Secretaría General estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Recibir, revisar, clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al Despacho, a fin de seleccionar la que requiere atención personal del Director General y distribuirla a las dependencias correspondientes;
- b) Tramitar los recursos administrativos correspondientes;
- c) Administrar el apoyo logístico, la seguridad personal del Director General y del edificio de la Dirección General;
- d) Ejercer la vocería oficial de la Institución policial y manejar la relación con medios de comunicación social, en coherencia con las políticas institucionales bajo instrucciones específicas del Director General;
- e) Coordinar, supervisar e informar sobre la ejecución de determinadas acciones según instrucciones especiales del Director General; y
- f) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 7. Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional. La Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional estará al mando de un Comisario General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Director General en la planificación estratégica e institucional de la Policía Nacional Civil;
- b) Elaborar las propuestas de políticas para el desarrollo institucional de la Policía Nacional Civil;
- c) Dirigir, planificar, coordinar, integrar y supervisar todos los aspectos del sistema de inteligencia institucional;
- d) Dirigir, planificar, coordinar, integrar y supervisar todos los aspectos del sistema de planificación institucional;
- e) Desarrollar la planificación estratégica institucional de mediano y largo plazo, integrando la perspectiva de personal, inteligencia, operaciones y logística.
- f) Orientar y supervisar la planificación operativa de los órganos de ejecución, en coherencia con los planes estratégicos.
- g) Proporcionar asesorías especiales y coordinar con la Dirección General Adjunta y con las Subdirecciones Generales, para facilitar la ejecución de determinados proyectos;
- h) Asesorar, planificar y coordinar la gestión de la cooperación internacional en los distintos ámbitos institucionales;
- i) Elaborar los ordenes generales, manuales de organización y funciones; así como manuales de procedimientos;
- j) Mantener relaciones de trabajo y comunicación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de procesos en beneficio de la Institución, vinculadas a sus funciones;
- k) Proponer a las autoridades superiores los planes y proyectos de desarrollo tecnológico para la Institución;
- l) Brindar soporte técnico, desarrollo de programas informáticos y mantenimiento de redes para la gestión policial en sus distintos niveles;
- m) Coordinar con la Subdirección General de Operaciones y la División de Operaciones Conjuntas, el uso del Sistema de Información Georeferencial -GIS- y otros sistemas que se consideren de utilidad; y
- n) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 8. Secretaría de Asistencia Jurídica. La Secretaría de Asistencia Jurídica estará a cargo de un Abogado y Notario, colegiado activo y de reconocida honorabilidad. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Emitir opinión sobre asuntos que el Director General, Director General Adjunto, Subdirectores Generales y otros mandos de la Policía Nacional Civil sometan a su análisis jurídico;
- b) Asesorar al personal de la Policía Nacional Civil dentro del marco de sus funciones;
- c) Evacuar audiencias y diligenciar ante las distintas instancias judiciales o administrativas, de los procesos en los que la Policía Nacional Civil sea parte; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 9. Auditoría Interna. La Auditoría Interna estará a cargo de un profesional con título de Contador Público y Auditor, colegiado activo y de reconocida honorabilidad. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Evaluar el avance y calidad del gasto asignado a la Institución;
- b) Asesorar en las actividades contables y financieras de la Institución;
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos de control interno, normas y políticas de materia presupuestaria, financiera y administrativa;
- d) Promover un proceso transparente de utilización de los recursos del Estado que le sean asignados a la Institución policial y la eficiente rendición de cuentas por la Institución ante el ente fiscalizador;
- e) Evaluar permanentemente e imparcialmente todas las operaciones financieras y administrativas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil;
- f) Ejecutar auditorías internas a las diferentes unidades en el campo financiero y administrativo en forma periódica; y
- g) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 10. Tribunales Disciplinarios. Los Tribunales Disciplinarios, estarán al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil, quien lo preside; un vocal primero quien deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo y un vocal segundo quien deberá ser persona de reconocida honorabilidad, propuesto por el Consejo de Desarrollo Departamental, nombrados de conformidad con lo que establece el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Atender los asuntos relacionados con el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, en su respectiva competencia; y
- b) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 11. Inspectoría General. La Inspectoría General, estará al mando de un Comisario General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejercer el control, investigación y fiscalización de todas las unidades y elementos de la Institución, a través de las respectivas unidades de la Inspectoría General;
- b) Participar en la elaboración de las políticas institucionales;
- c) Desarrollar el Sistema de Inspectoría de la Policía Nacional Civil, dirigiendo, supervisando e interrelacionando el funcionamiento sistémico de las unidades de control de las Subdirecciones Generales;
- d) Conducir las inspecciones de todas las unidades de la Policía Nacional Civil en cumplimiento de los planes anuales de inspecciones y verificaciones;
- e) Ordenar las investigaciones sobre denuncias que reciba en materia disciplinaria y presentar las recomendaciones pertinentes al Director General de la Policía Nacional Civil;
- f) Remitir informes periódicos al Director General de la Policía Nacional Civil, sobre los resultados de las inspecciones, auditorías, verificaciones e investigaciones efectuadas;
- g) Investigar por iniciativa propia, por denuncia o a requerimiento de autoridad competente la posible participación de personal policial en hechos que puedan dar lugar a persecución penal. Los resultados de sus investigaciones, según sea el caso, serán remitidos al Ministerio Público y a la autoridad disciplinaria policial competente;
- h) Coordinar con los órganos de control del Ministerio de Gobernación, aquellas investigaciones de

- alto impacto que involucren a mandos de la escala jerárquica de Dirección de la Policía Nacional Civil;
- i) Velar por el respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las obligaciones policiales dentro y fuera de la Institución; y
 - j) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Artículo 12. Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil. La Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, es el segundo escalón jerárquico dentro de la Policía Nacional Civil. Estará a cargo del Director General Adjunto, a quién le corresponde ejecutar las directrices, políticas, estrategias institucionales y órdenes del Director General de la Policía Nacional Civil.

En caso de ausencia temporal del Director General, lo sustituirá interinamente el Director General Adjunto. Si la ausencia fuera permanente, el Ministro de Gobernación nombrará al Director General.

Artículo 13. Funciones de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil. La Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, deberá cumplir las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y supervisar el estricto cumplimiento de las directrices, políticas, estrategias, planes y órdenes institucionales emanadas del Director General;
- b) Coordinar, impulsar y supervisar el funcionamiento de las Subdirecciones Generales;
- c) Convocar a sesiones a los Subdirectores Generales;
- d) Representar al Director General en las distintas comisiones del servicio que le sean asignadas; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 14. Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil. La Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Asistir al Director General Adjunto en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Llevar la programación del despacho y el respectivo control de audiencias;
- c) Documentar las sesiones convocadas por el Director General Adjunto;
- d) Asesorar en casos especiales cuando así lo requiera el Director General Adjunto;
- e) Facilitar los canales de comunicación que permitan la coordinación operativa de las subdirecciones generales, que integran los órganos de dirección especializada y de apoyo; y
- f) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 15. Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. El Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, estará a cargo de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones otorgadas por la Ley de Tránsito y su Reglamento y todas las que le asigne el Ministerio de Gobernación en esta materia.

TÍTULO IV

SUBDIRECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Artículo 16. Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil. La Subdirección General de Operaciones, estará al mando de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Dirigir todas las Divisiones y Jefaturas que la integran, con particular atención a la División de Operaciones Conjuntas;
- b) Coordinar, analizar la estadística y producir la **inteligencia** policial operativa que se requiera para la elaboración y la evaluación de planes en materia de seguridad, conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil;
- c) Asistir a las víctimas de delitos a través de sus unidades territoriales;
- d) Unificar acciones policiales entre la Policía Nacional Civil de Guatemala y las Policías de otros países;
- e) Dirigir, supervisar y reorientar el servicio del despliegue operativo territorial a nivel nacional, a través de las Divisiones, Jefaturas de Distritos y Comisarías, acorde a los lineamientos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil;
- f) Desarrollar y coordinar programas para la niñez y adolescencia, de prevención del delito para la comunidad, con enfoque de género, multiétnico, multilingüe y pluricultural; y
- g) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 17. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones. La Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar el despacho de la Subdirección General de Operaciones;
- b) Asesorar al Subdirector en aspectos de Seguridad Ciudadana;
- c) Planificar, coordinar e integrar todos los aspectos de seguridad ciudadana;
- d) Llevar el control del régimen disciplinario de la Subdirección General de Operaciones;
- e) Organizar y supervisar el adecuado empleo de los recursos asignados a la Subdirección General de Operaciones;
- f) Brindar a la Subdirección General de Operaciones, asistencia técnica administrativa y protocolar;
- g) Organizar la seguridad personal del Subdirector General de Operaciones;
- h) Coadyuvar en el cumplimiento de los servicios prestados en las Comisarías, relativos a atención a la víctima, turismo, seguridad binacional de fronteras y enlace policial con los juzgados de turno; e
- i) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 18. División de Operaciones Conjuntas. La División de Operaciones Conjuntas, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Integrar, interpretar y evaluar los informes policiales de novedades e incidencias ocurridas a nivel nacional relacionado con la seguridad pública;
- b) Producir estadísticas y análisis de información y producir **inteligencia** policial operativa, que coadyuven a la toma de decisiones del Subdirector General, en los campos de la seguridad ciudadana y seguridad pública;
- c) Remitir información y resultados de sus análisis, así como su producción de **inteligencia** operativa a la Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional;
- d) Estudiar, analizar y planificar las operaciones policiales en base a la **inteligencia** operativa producida conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General;
- e) Implementar métodos, técnicas y procedimientos para prevenir, minimizar y contrarrestar los hechos que alteren el orden público, la delincuencia común y organizada en todo el territorio nacional;
- f) Mantener el enlace interinstitucional con las subdirecciones de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de realizar el intercambio de información;
- g) Realizar las coordinaciones necesarias para asegurarse de recursos y otros medios que den soporte a las operaciones policiales que se implementen, para dar cumplimiento a eventos de relevancia nacional e internacional;

- h) Atender las llamadas y requerimientos de auxilio o denuncias, procesarlas y coordinar la asistencia policial inmediata;
- i) Captar información útil para la investigación, patrullaje e intervención policial;
- j) Monitorear a las unidades policiales con el sistema de posicionamiento georeferencial;
- k) Mantener el control de las cámaras de vigilancia policial instaladas en los lugares establecidos, coordinando el auxilio inmediato que dé respuesta a las situaciones que puedan presentarse;
- l) Recopilar, procesar e informar de las novedades operativas registradas en todo el territorio nacional, a los mandos de la escala de Dirección, autoridades del Ministerio de Gobernación y demás entes establecidos;
- m) Elaborar los informes especiales de acontecimientos de relevancia a nivel nacional, para los mandos superiores;
- n) Transmitir las instrucciones que reciba del Subdirector General de Operaciones, a las unidades que corresponda; y
- o) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 19. División de Análisis de Información Antinarcótica. La División de Análisis de Información Antinarcótica, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Recopilar, procesar y analizar la información sobre narcoactividad y las redes de narcotraficantes que operan en Guatemala y países vecinos donde su operatividad afecta a nuestro país;
- b) Investigar para establecer la veracidad de los hechos e individualizar a los sujetos del delito, cuando sea consecuencia del narcotráfico;
- c) Planificar y diseñar estrategias encaminadas a combatir y erradicar el cultivo, producción, tráfico, almacenamiento, comercio, distribución y consumo ilícito de drogas, lavado de dinero y otros activos derivado del narcotráfico;
- d) Diseñar y ejecutar estrategias encaminadas a prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos o infracciones en las instalaciones portuarias, aeroportuarias, dependencias de aduana, puestos fronterizos y en todo el territorio nacional;
- e) Analizar, controlar y fiscalizar en coordinación con la Subdirección General de Investigación Criminal y autoridades competentes, la información sobre el comercio y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursores químicos;
- f) Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales; y
- g) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 20. División de Fuerzas Especiales de la Policía. La División de Fuerzas Especiales de la Policía, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Apoyar al Subdirector General de Operaciones en la especialidad correspondiente;
- b) Constituir una reserva operativa institucional para aquellos problemas que afectan el Orden y la Seguridad Pública;
- c) Proteger la integridad física de las personas en circunstancias de riesgo, mediante operativos de despliegue táctico;
- d) Restablecer el orden, en todos aquellos lugares donde la seguridad pública se vea gravemente amenazada por la presencia de artefactos explosivos, incendiarios, de origen químico o biológico y artículos similares que puedan causar daños a las personas, sus bienes patrimoniales y el ambiente; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 21. División de Protección de Personas y Seguridad. La División de Protección de Personas y Seguridad, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Brindar protección a embajadas, residencias diplomáticas, consulados, sedes de Organismos Internacionales, casas o inmuebles resguardados de conformidad con la ley;
- b) Prestar servicio en las salas de emergencias de los diferentes hospitales, para registrar el ingreso de personas heridas y fallecidas;
- c) Coordinar los servicios de esta División;
- d) Ejecutar la estrategia institucional de protección y seguridad de personas nacionales y extranjeras en todo el territorio nacional; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 22. División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada. La División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejecutar la política institucional de supervisión y control de empresas que presten servicios de seguridad privada a nivel nacional, mediante la verificación del cumplimiento de los reglamentos y leyes que regulen su funcionamiento; y
- b) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 23. División de Protección a la Naturaleza. La División de Protección a la Naturaleza, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico y artístico, los recursos hídricos, la protección de la flora y la fauna;
- b) Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales e internacionales; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 24. División de Prevención del Delito. La División de Prevención del Delito, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Desarrollar, coordinar y ejecutar programas de educación preventiva con la niñez y adolescencia;
- b) Sensibilizar, capacitar con enfoque multiétnico, multilingüe y pluricultural en su acercamiento con las comunidades, para prevenir la comisión de hechos delictivos;
- c) Implementar políticas de prevención del delito con enfoque de género; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 25. Jefaturas de Distritos. Son las unidades superiores de la Policía Nacional Civil en su despliegue operativo territorial a nivel regional, cada Jefatura de Distrito Policial estará al mando de un Comisario General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, coordinar y controlar que se brinde con eficacia la prevención, el apoyo a los procesos de investigación y combate a la delincuencia, en el ámbito territorial de su responsabilidad; y
- b) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Para efectos de su operatividad la Policía Nacional Civil estará dividida en Distritos, estos a su vez en Comisarías, Estaciones y Subestaciones; dando cobertura en todo el territorio nacional, materializando la presencia policial y sus servicios a las comunidades a partir de los estudios, asesoramiento y recomendaciones de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Institucional.

Las Jefaturas de Distritos, Comisarías, Estaciones y Subestaciones son los órganos operativos de la Policía Nacional Civil en sus respectivas demarcaciones territoriales. Los Jefes de los Distritos Policiales dependen jerárquicamente del Subdirector General de Operaciones y mantendrán coordinación funcional con las diferentes Subdirecciones Generales en materia de su competencia.

Artículo 26. Comisarías. Las Comisarías son las unidades policiales principales, operativas y administrativas a nivel departamental, estarán al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, controlar y ejecutar con eficacia la prevención, el apoyo a la investigación y combate del delito en el ámbito territorial de su responsabilidad;
- b) Coordinar con la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones el cumplimiento de los servicios relativos a atención a la víctima, turismo, seguridad binacional de fronteras y enlace policial con los juzgados de turno; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

El Jefe de la Comisaría ejerce el mando y el control de todos los aspectos operativos y administrativos bajo su demarcación territorial, incluyendo las Estaciones y Subestaciones que dependen de su ámbito territorial.

El Jefe de Comisaría depende jerárquicamente del Jefe del Distrito correspondiente.

Artículo 27. Estaciones. Las Estaciones de la Policía Nacional Civil, son las unidades operativas principales a nivel municipal. Cada una de las estaciones estará al mando de un Oficial Primero de Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la prevención y combate del delito en su demarcación territorial, de conformidad con las instrucciones del Jefe de la Comisaría de la cual depende; y
- b) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

El jefe de la estación es responsable del cumplimiento de los procedimientos operativos y administrativos policiales ejecutados por todo el personal que integra las subestaciones a su cargo, a excepción de aquellas estaciones que son concentradas, quienes dependerán de la autoridad correspondiente.

Artículo 28. Subestaciones. Las Subestaciones de la Policía Nacional Civil son unidades operativas desplegadas a nivel local, cada una de las subestaciones estará al mando de un oficial segundo de Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proporcionar seguridad a los habitantes de su demarcación territorial;
- b) Desarrollar estrategias de prevención y patrullajes permanentes, para la lucha contra la delincuencia y amenazas a la seguridad pública en su ámbito de responsabilidad; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Artículo 29. Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil. La Subdirección General de Investigación Criminal, estará al mando de un Subdirector General de Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar y dirigir los planes de investigación criminal y supervisar su desarrollo conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General;

- b) Coordinar las actividades propias de la investigación criminal y técnico científico de la mencionada Subdirección;
- c) Coordinar los aspectos necesarios de sus actividades de investigación con las unidades encargadas de la producción de **inteligencia** policial;
- d) Investigar delitos, aportando medios de investigación pertinentes, necesarios, oportunos y suficientes para el esclarecimiento del hecho que se investiga y de los presuntos autores o partícipes del mismo.
- e) Coordinar con cuerpos policiales de otros países, para intercambiar información en la materia;
- f) Desarrollar y aplicar métodos y técnicas de investigación avanzadas; y
- g) Otras que por su competencia le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 30. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil. La Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Manejar el despacho de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- b) Asesorar, planificar, coordinar, integrar y supervisar todos los aspectos de Investigación Criminal;
- c) Llevar la organización y control del régimen disciplinario de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- d) Supervisar el uso adecuado de los recursos y locales asignados a la Subdirección General de Investigación Criminal;
- e) Organizar el apoyo logístico de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- f) Brindar a la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, asistencia técnica administrativa y protocolar;
- g) Coordinar y supervisar la seguridad personal del Subdirector General de Investigación Criminal; y
- h) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 31. División Especializada en Investigación Criminal. La División Especializada en Investigación Criminal, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Documentar, registrar y proporcionar información de índole delincencial y de sus investigaciones al Subdirector General de Investigación Criminal;
- b) Auxiliar al Ministerio Público, interviniendo en las investigaciones de manera directa o a instancia de dicha Institución;
- c) Iniciar su función investigativa desde que tenga conocimiento de un hecho criminal;
- d) Llevar el control y hacer efectivas las órdenes de aprehensión, emanadas por las autoridades competentes; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 32. División de Policía Internacional -INTERPOL-. La División de Policía Internacional - INTERPOL-, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil, quien tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar a la Policía Nacional Civil de Guatemala ante la comunidad policial internacional;
- b) Coordinar acciones comunes policiales con la Secretaría General de la Policía Internacional y la Oficina Subregional;
- c) Solicitar a cuerpos policiales de otros países, por medio de los conductos respectivos, la realización de acciones y procedimientos policiales;
- d) Intercambiar información en forma permanente con la comunidad policial internacional; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 33. Gabinete Criminalístico. El Gabinete Criminalístico, estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Brindar asesoría al Subdirector General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, sobre los métodos criminalísticos como una herramienta científica para contribuir al esclarecimiento de hechos delictivos;
- b) Organizar, actualizar y controlar sus registros criminalísticos; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

CAPÍTULO III

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Artículo 34. Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil. La Subdirección General de Personal, estará a cargo de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer los planes de desarrollo, educación y bienestar del personal policial, conforme a las políticas y estrategias emanadas por la Dirección General;
- b) Coordinar y administrar el sistema de promoción y desarrollo de personal, a través de los sistemas de carreras establecidos;
- c) Formular los respectivos planes anuales en los ámbitos de su competencia y verificar su absoluta coherencia con los planes estratégicos institucionales;
- d) Registrar, monitorear, controlar y supervisar los asuntos administrativos relacionados con permisos, traslados, suspensiones, vacaciones, destinos y otros del personal;
- e) Promover el sistema de compensaciones, incentivos y remuneraciones, al personal que labora para la Policía Nacional Civil, de conformidad con la ley;
- f) Coordinar y desarrollar de conformidad con las políticas institucionales, la estructura organizacional académica y el marco doctrinario de la educación policial y sistema integral de enseñanza de la Policía Nacional Civil;
- g) Coordinar y supervisar el funcionamiento eficiente del sistema educativo de la Policía Nacional Civil;
- h) Coordinar y materializar las estrategias de cooperación, tanto nacional como internacional, en materia de educación y enseñanza policial, de conformidad con las políticas institucionales; e
- i) Otras que por su competencia le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 35. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil. La Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevar el control y organización del despacho de la Subdirección General de Personal;
- b) Planificar, programar y supervisar todos los aspectos relativos al personal policial;
- c) Organizar y supervisar el régimen interior de la Subdirección General de Personal;
- d) Supervisar el uso de los recursos asignados a la Subdirección General de Personal;
- e) Organizar la logística de la Subdirección General de Personal;
- f) Dar asistencia técnica, administrativa y protocolar de la Subdirección General de Personal;
- g) Organizar y supervisar la seguridad personal del Subdirector General de Personal; y
- h) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 36. Jefatura de Enseñanza. La Jefatura de Enseñanza, estará al mando de un Comisario General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover el desarrollo de todo el personal policial;

- b) Adecuar la actividad de los centros docentes de la Policía Nacional Civil, sus planes, programas de estudios a la política de la enseñanza de manera integral;
- c) Realizar los estudios y las recomendaciones para la homologación de los cursos de capacitación o de especialización, efectuados por el personal policial en centros nacionales e internacionales;
- d) Llevar el registro y actualización de la base de datos institucional, con la información académica de todo el personal policial; y
- e) Otras que por su competencia le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 37. Departamento de Selección y Contratación de Personal. El Departamento de Selección y Contratación de Personal, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer y ejecutar las estrategias para seleccionar y contratar al personal de la carrera policial y administrativa, de conformidad con los requerimientos institucionales establecidos;
- b) Apoyar a los diferentes órganos policiales, mediante la aplicación de pruebas psicofisiológicas; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 38. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal. El Departamento de Asuntos Administrativos de Personal, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Gestionar los asuntos administrativos por permisos, traslados, suspensiones, vacaciones, destinos y otros del personal policial a nivel nacional;
- b) Coordinar los procedimientos con los jefes de las distintas dependencias de la Institución, autoridades del Ministerio de Gobernación y otras instituciones estatales; y
- c) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 39. Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones. El Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer, normar, desarrollar y materializar el sistema de compensaciones, incentivos y remuneraciones del personal que labora para la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley;
- b) Formular, normar, desarrollar y materializar lo referente a salarios, condecoraciones, distintivos, recompensas, creación y asignación de plazas, bonos de especialidad y de antigüedad, del personal que labora para la Policía Nacional Civil; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 40. Departamento de Archivo de Personal. El Departamento de Archivo de Personal, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Registrar, organizar, mantener, actualizar y tecnificar el record laboral del personal policial; y
- b) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 41. Departamento de Asistencia al Personal. El Departamento de Asistencia al Personal, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer, desarrollar, coordinar y ejecutar, programas y proyectos en beneficio de la calidad de vida del personal que trabaja en la Policía Nacional civil, de acuerdo a los lineamientos institucionales;
- b) Coordinar con las diferentes unidades que integran la Institución, lo relacionado al desarrollo social y dignificación del personal y sus familias;
- c) Fomentar los valores en el personal de la Institución, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la población; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 42. Hospital de la Policía Nacional Civil. El Hospital de la Policía Nacional Civil, estará a cargo de un Director quien deberá poseer el título de Médico y Cirujano, colegiado activo y de reconocida honorabilidad, quien ejercerá las funciones siguientes:

- a) Dirigir, administrar y supervisar el Hospital y Clínicas Médicas de la Policía Nacional Civil y cualquier otro servicio médico hospitalario, que se requiera para la Institución;
- b) Coordinar y desarrollar programas y proyectos orientados a mejorar el servicio de salud, para el personal policial y sus familias de acuerdo a las políticas institucionales;
- c) Identificar las necesidades de salud preventiva del personal policial en sus propias unidades, desarrollando programas de salud preventiva; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

El Hospital de la Policía Nacional Civil contará con una Unidad de Planificación y Administración Financiera y con una asignación presupuestaria propia.

Artículo 43. Academia de la Policía Nacional Civil. La Academia de la Policía Nacional Civil se rige por su respectivo Reglamento, estará a cargo de su Director, quien deberá tener el grado de Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar, dirigir, administrar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas educativos para la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional, técnico, científico y cultural del recurso humano de la Policía Nacional Civil;
- b) Verificar el correcto cumplimiento de las normas vigentes en materia de enseñanza y de las establecidas para la Academia de la Policía Nacional Civil, anexos y escuelas existentes;
- c) Ejecutar la planificación educativa de corto plazo, de conformidad con las políticas institucionales;
- d) Diagnosticar en forma permanente, las necesidades en materia de educación policial, que le permita responder a las necesidades educativas y/o de enseñanza de la Academia; y
- e) Otras funciones que por su competencia, le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Para el mejor funcionamiento, la Academia de la Policía Nacional Civil contará con los anexos y escuelas que sean necesarias para desarrollar el sistema de educación policial. Asimismo contará con asignación presupuestaria propia y con la Unidad de Planificación y Administración Financiera.

CAPÍTULO IV

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE APOYO Y LOGÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Artículo 44. Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil. La Subdirección General de Apoyo y Logística, estará a cargo de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar con la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernación, la administración y optimización presupuestaria asignada a la Institución y sus unidades ejecutoras;
- b) Promover la descentralización y desconcentración administrativa y financiera, a efecto de

- consolidar los procesos de formulación y ejecución presupuestaria a nivel de unidad ejecutora;
- c) Elaborar el proyecto anual de presupuesto de la Institución, con base en políticas y lineamientos estratégicos emanados de la Dirección General de la Policía Nacional Civil;
 - d) Presentar al Director General de la Policía Nacional Civil, un informe ejecutivo de la propuesta de presupuesto anual, para conocer, discutir y aprobar lineamientos institucionales;
 - e) Administrar y supervisar la compra, almacenaje y distribución de los recursos logísticos, financieros, materiales y de equipamiento necesario para el desempeño eficiente de todas las unidades orgánicas y territoriales de la Policía Nacional Civil; y
 - f) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 45. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil. La Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevar la organización y control del despacho de la Subdirección General de Apoyo y Logística;
- b) Planificar, gestionar, coordinar y dirigir las políticas Institucionales relativas a la logística y finanzas;
- c) Organizar y supervisar el régimen interior y el uso adecuado de los recursos asignados a la Subdirección General de Apoyo y Logística;
- d) Proporcionar asistencia técnica, administrativa, protocolar y logística de la Subdirección General de Apoyo y Logística;
- e) Coordinar la seguridad personal del Subdirector General Apoyo y Logística; y
- f) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 46. Departamento de Logística. El Departamento de Logística, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener el control sobre el ingreso, egreso, pedidos y remesas de los productos logísticos necesarios para la Policía Nacional Civil;
- b) Programar los recursos para compras de emergencia;
- c) Planificar la distribución de los diferentes artículos o productos a Despachos, Divisiones y Comisarías de la Policía Nacional Civil a nivel nacional; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 47. Departamento de Material Móvil. El Departamento de Material Móvil, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener el control sobre el ingreso y egreso de los combustibles, herramientas y lubricantes, a nivel nacional;
- b) Controlar y agilizar los pedidos y remesas relacionadas a la compra de repuestos;
- c) Planificar la compra de vehículos, así como su distribución a las diferentes dependencias de la Policía Nacional Civil;
- d) Coordinar todas las reparaciones y mantenimientos preventivos de vehículos de la Institución; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 48. Departamento de Material y Equipo de Defensa. El Departamento de Material y Equipo de Defensa, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer la compra de material y equipo de defensa necesario para la Policía Nacional Civil;

- b) Llevar el registro y control de todo el material y equipo de defensa, mantener y recuperar el equipo mencionado; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 49. Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios. El Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener el control sobre el mantenimiento de las antenas repetidoras de todas las sedes policiales;
- b) Dar constante mantenimiento preventivo y correctivo a los radios con bases móviles y portátiles, telefonía fija y celulares;
- c) Proponer al mando de la Institución, la compra de radios de acuerdo a las necesidades institucionales;
- d) Supervisar el uso y mantenimiento de frecuencias de comunicaciones asignadas a la Policía Nacional Civil, por la Superintendencia de Telecomunicaciones; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 50. Departamento de Infraestructura. El Departamento de Infraestructura, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer la construcción de nuevas sedes de la Policía Nacional Civil, así como el plan de trabajo anual;
- b) Velar por la remodelación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura de las sedes policiales a nivel nacional;
- c) Realizar estudios físicos de los inmuebles a arrendar; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 51. Departamento Técnico de Informática. El Departamento Técnico de Informática, estará al mando de un Subcomisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Abastecer y proveer a las distintas unidades policiales del equipo y servicios informáticos necesarios;
- b) Formular propuestas bajo el punto de vista técnico sobre la adquisición y mantenimiento de los equipos informáticos;
- c) Instalar en coordinación con el Departamento de Material Móvil, los equipos correspondientes al Sistema de Localización Automática de Vehículos -AVL- y los sistemas y servicios que se consideren de utilidad Institucional;
- d) Elaborar y estandarizar los catálogos y manuales informáticos de uso institucional; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Artículo 52. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera. La Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, estará al mando de un Oficial Primero. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar informes sobre la ejecución de gastos en forma mensual;
- b) Elaborar la programación anual, ejecución y control de los recursos y gastos financieros y logísticos de la Policía Nacional Civil en concordancia con la planificación institucional;
- c) Coordinar con el Ministerio de Gobernación la ejecución presupuestaria anual; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Disposiciones complementarias. El Director General de la Policía Nacional Civil en el marco de su competencia y con base a las instrucciones de la autoridad superior, deberá emitir las disposiciones necesarias para garantizar la implementación y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 54. Organización Interna. La organización interna de las diferentes dependencias que componen la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil, serán desarrolladas en las órdenes generales, manuales de funciones y procedimientos que emita el Director General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 55. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 662-2005 de fecha 09 de diciembre de 2005, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.

Artículo 56. Vigencia. El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Álvaro Colom Caballeros

Salvador Gándara Galván
Ministro de Gobernación

Lic. Carlos Laríos Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Publicado el 02/04/2009. Vigente a partir del 03/04/2009.
